

VISTO: la entrada en vigor de la ley Nacional Nº 24.807 por la cual el Congreso ha dado reconocimiento y creación legal a la Federación Argentina de Municipios (F.A.M.);

Y CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal, reconoce a la F.A.M. y la instituye como ente público no estatal dotado de personería jurídica suficiente;

Que la F.A.M. fue constituída a comienzos de la presente década como institución pluralista y federal orientada a abordar la problemática municipal en su integridad generando desde un comienzo la adhesión de gobiernos locales de todo tipo de ciudades del país;

Que la ley 24.807 constituye un paso fundamental en esa dirección que permite considerar una organización intermunicipal representativa de la totalidad de las expresiones políticas del país y de la amplia geografía nacional al tiempo que favorece la puesta en práctica de diferentes mecanismos de asistencia técnica y colaboración con los municipios y comunas;

Que entre los fines legales de la F.A.M. se destaca la promoción, aseguramiento y defensa de las autonomías municipales en el marco del afianzamiento del federalismo la conformación de una unidad de articulación de los foros provinciales de municipios, el fortalecimiento de las actuaciones de los municipios ante los distintos poderes públicos, el fenómeno de las relaciones de cooperación con distintas entidades universales y centros de educación, así como toda otra actividad orientada a fortalecer la gestión de las administraciones municipales;

Que junto con la sanción por unanimidad y aclamación del Senado de la Ley 24.807 la F.A.M. ya cuenta con su sede central en la Capital Federal, así como con un armonioso programa de realizaciones en diferentes regiones del país;

Que para el cumplimiento de tales propósitos el patrimonio de la F.A.M. se constituye entre otros recursos con las cuotas y aportes ordinarios establecidos para su funcionamiento a cargo de los distintos municipios miembros.

Que la F.A.M. ha establecido una escala de contribuciones entre los distintos municipios adheridos estructurada primordialmente en función de la base poblacional;

Que por ello, corresponde formalizar la adhesión y al propio tiempo autorizar la transferencia a la F.A.M. de los aportes ordinarios a esa institución en calidad de miembros de la misma;

Por ello;

**El Honorable Concejo Deliberante de la
Municipalidad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las actuaciones conducentes a la incorporación de la Municipalidad de Las Varillas a la Federación Argentina de Municipios en los términos del artículo 4 de la Ley Nacional Nº 24.807.-

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar a la Federación Argentina de Municipios el aporte ordinario anual que esta determine para la categoría de Municipios de acuerdo al Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo a adecuar las partidas correspondientes al presupuesto general de Gastos y recursos de la Administración Central a fin de atender los gastos que ocasionen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ORDENANZA Nº 108/03

FECHA DE SANCIÓN: 29/12/2003

PROMULGADA POR DECRETO Nº 392/2003 DE FECHA:30/12/2003.-